

RESOLUCION EXENTA N°

0746

REF.: DECLARA INVALIDACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA LICITACION N° 852-5-LE14 Y DE LA RESOLUCION EXENTA N° 015/0603 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2014, QUE ADJUDICA LICITACION N° 852-5-LE14 "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OBRAS DE MANTENCION Y REPARACIONES MENORES DE JARDINES INFANTILES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA", EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN.

TEMUCO, 09 JUN. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; D.F.L 1/19653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; Ley N° 19.880, de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente los artículos 5, 45, 48 y 53 respectivamente; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; Resolución N° 015/026 del 04 febrero de 2000 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/0603 de fecha 07 de mayo de 2014, Resolución Exenta N° 0694 de 26 de mayo de 2014, ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de La Araucanía; Reclamo ID INC-1132041-G9P2 ingresado por el oferente Sr. Ruperto Escobar Victoriano, actas de notificación de fecha 04 de junio, en que consta la realización de la previa audiencia ordenada en el artículo 53 de la ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de mayo del presente año, se recibió a través de la plataforma de Licitaciones de Chilecompra El Reclamo ID INC-1132041-G9P2 ingresado por el oferente Ruperto Escobar Victoriano, RUT: 14.207.685-3, señalándose irregularidades en este proceso licitatorio, referido al proceso de evaluación de las ofertas.

2.- Que, verificado el proceso licitatorio pudo advertirse que la evaluación de las ofertas realizada no se ajustó estrictamente a lo dispuesto en la Bases de la licitación, afectando con ello sustancialmente la validez del procedimiento respectivo, al transgredir los principios de Estricta Sujeción a las Bases y de Igualdad de los Oferentes.

3.- Que, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su capítulo IV "Revisión de los Actos Administrativos", párrafo primero, Principios Generales en su artículo 53, instituye el derecho de la autoridad administrativa a invalidar los actos

contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

4.- Que, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos emitidos con infracción de las normas legales o basadas en errores de hecho que afecten los presupuestos que los hacen admisibles. Tal predicamento constituye una aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile y 2º del D.F.L 1/19653 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la administración del Estado".

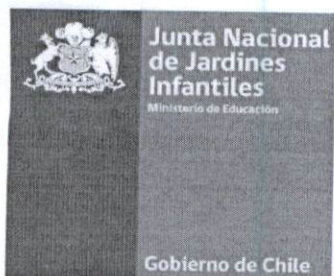
5.- Que, a mayor abundamiento, el Dictamen de la Contraloría General de la República Nº 117, de 2007, establece lo siguiente: "... la autoridad administrativa se encuentra en la obligación de invalidar sus decisiones cuando nuevos antecedentes o elementos de juicios no considerados en su oportunidad, demuestren que ellas adolecen de ilegalidad. Dicha conclusión encuentra su fundamento, en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la Ley Nº 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado, debiendo agregarse que dicha potestad debe ejercerse dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto".

6.- Que, en definitiva la potestad invalidatoria de la administración del Estado emana, en primer lugar, del principio de juridicidad, el cual impone el deber de reaccionar frente a actos propios ilegítimos. Esta potestad invalidatoria es inherente, por lo tanto irrenunciable, a la función administrativa. Por lo tanto, existe el deber de la administración de ajustar sus actos al principio de legalidad, al cual están afectos- por mandato constitucional- todos los órganos del Estado, incluido este servicio, lo cual unido a normas de orden legal y constitucional permite afirmar que ante un acto propio, que adolece de ilegalidad, la administración se encuentra en el deber de invalidar mediante el acto de contrario imperio, sin perjuicio de la revisión jurisdiccional posterior.

7.- Que, para iniciar el procedimiento invalidatorio de rigor, se dictó la Resolución Exenta Nº 0694 de 26 de mayo de 2014 y se notificó a los interesados mediante carta certificada de fecha 28 de mayo de 2014, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.880, relativo a la previa audiencia del interesado, entendiendo que en este caso son interesados todos los oferentes.

8.- Que, el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 19.880, se ha materializado en este procedimiento escuchando a las partes en la audiencia realizada para tal efecto el día 04 de junio de 2014 a las 10:00 horas en dependencias de esta Dirección Regional.

9.- Que, de los antecedentes tenidos a la vista y de las alegaciones formuladas por los interesados, esta Jefatura Regional, ha concluido que corresponde disponer la invalidación parcial del procedimiento licitatorio, que significa retrotraer los autos aun estado anterior a la evaluación, es decir, al estado posterior al cierre de recepción de las ofertas, a fin de que la comisión evaluadora respectiva proceda a disponer nuevamente el trámite de la evaluación de las ofertas presentadas y que esta se ajuste a lo que en derecho corresponde, según lo establecido en las bases.



RESUELVO:

1.- **INVALIDESE**, parcialmente el proceso licitatorio iniciado a través de la Resolución Exenta N° 015/0388 de fecha 01 de abril de 2014, sólo en lo referido al proceso de evaluación de las ofertas de la licitación N° 852-5-LE14 y al acto administrativo adjudicatorio, es decir la Resolución Exenta N° 015/0603 de fecha 07 de mayo de 2014.

2.- **RETROTRAIGASE** el procedimiento licitatorio a la etapa anterior a la evaluación, es decir, al estado posterior al cierre de recepción de las ofertas, a fin de que la comisión evaluadora respectiva proceda nuevamente a realizar el proceso de evaluación de las ofertas, ajustándose a derecho, según lo establecido en las bases.

3.- **NOTIFÍQUESE**, a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880 la presente resolución exenta.

4.- **PUBLIQUESE**, la presente Resolución en la plataforma de licitaciones ChileCompra www.mercadopublico.cl, bajo el N° 852-5-LE14.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


GINA MORAN VELOSO
DIRECTORA REGIONAL SUBROGANTE DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

GMV/HGD/ESC/hgd

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional
- Asesor Jurídico
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Departamento de Fiscalía.
- Encargado de Adquisiciones.
- Oficina de Partes.